



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 19-2019

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en el Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal mediante Acuerdo número 519-2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, impuso sanción disciplinaria al señor ERICK JOSÉ CHÁVEZ CUCÚ, Oficinista I del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones con funciones en el Departamento de Comunicación, consistente en suspensión de labores por treinta días, sin goce de salario, por las faltas cometidas y apercibimiento de removerlo del cargo en caso de reincidencia o si incurriere en cualquier otra infracción;

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de fecha 26 de noviembre, el señor ERICK JOSÉ CHÁVEZ CUCÚ, solicita que se reconsidere la decisión tomada por el Pleno de Magistrados en Acuerdo 519-2018 y que este Tribunal luego del análisis del expediente, considera pertinente modificar dicha sanción, en el sentido de suspenderlo por 15 días, por lo que debe emitirse la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 1, 121, 125 inciso o), 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 81 literal c) y 87 c) del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral; 57 y 58 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y el Sindicato de Trabajadores;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Modificar el Artículo 1° del Acuerdo número 519-2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en el sentido que se impone sanción disciplinaria al señor ERICK JOSÉ CHÁVEZ CUCÚ, Oficinista I del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones con funciones en el Departamento de Comunicación, consistente en suspensión en sus labores por 15 días, sin goce de salario, por las faltas cometidas y apercibimiento de removerlo del cargo en caso de reincidencia o si incurre en cualquier otra infracción;

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá remitirse fotocopia del mismo a las dependencias involucradas.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintidós de enero de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE.



Tribunal Supremo Electoral



Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Presidente

Lic. Julio René Sotórzano Barrios
Magistrado Vocal I

Dr. Rudy Marlon Pineda Ramirez
Magistrado Vocal II
Voto Razonado

Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal III
Voto Razonado

Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz
Encargada del Despacho de
Secretaría General





Tribunal Supremo Electoral

VOTO RAZONADO EN CONJUNTO:

Magistrados

Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez Vocal II

Doctor Jorge Mario Valenzuela Díaz Vocal III

Con relación al Acuerdo número 19-2019 de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, el cual en su Artículo 1, modifica el artículo 1º. Del Acuerdo número 519-2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en el sentido que se impone sanción disciplinaria al señor ERICK JOSÉ CHÁVEZ CUCÚ, Oficinista I del Departamento de Inscripciones de Ciudadanos y Elaboración de Padrones con funciones en el Departamento de Comunicación, consistente en suspensión en sus labores por 15 días, sin goce de salario, por las faltas cometidas y apercibimiento de removerlo del cargo en caso de reincidencia o si incurre en cualquier infracción; con respecto a la decisión tomada por la mayoría, expresamos nuestro VOTO DESIDENTE, con respecto al planteamiento, razón por la cual, realizamos las consideraciones siguientes:

"En relación a declarar con lugar la solicitud de reconsideración planteada por el señor Erick José Chávez Cucú, y con ello modificar la sanción impuesta de 30 días, sin goce de salario, por las faltas cometidas y apercibimiento de removerlo del cargo en caso de reincidencia o si incurre en cualquier infracción; por la sanción de 15 días, sin goce de salario, por las faltas cometidas y apercibimiento de removerlo del cargo en caso de reincidencia o si incurre en cualquier infracción, los Magistrados Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez Vocal II y Doctor Jorge Mario Valenzuela Díaz Vocal III, manifiestan, en relación a conocer y resolver la reconsideración planteado por el señor Erick José Chávez Cucú, dentro del expediente número IG-320-2018, el cual en su momento fue resuelto dentro del Acuerdo 519-2018 de fecha 21 de noviembre de 2018, en donde se emitió la sanción correspondiente; la cual a nuestro juicio después de analizar el expediente de mérito, la misma se encuentra apegada a derecho, por lo tanto la petición de reconsideración debe de ser declarado sin lugar confirmando la sanción impuesta; si bien es cierto, el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, señala lo referente a las formas de amonestaciones, las cuales pueden ser: a) Verbal; b) Escrita; c) apercibimiento, suspensión hasta por quince días sin goce de salario; y, d) Remoción; estableciendo así mismo las causa de suspensión individual total de la relación de trabajo, la sanción disciplinaria que será aplicada por un máximo de quince días sin goce de salario; señalando así mismo, que la suspensión de trabajo sin goce de sueldo no podrá exceder de quince días y únicamente se impondrá por faltas graves o por reincidencia en la comisión de ellas. Pero el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y el SITTSE, el cual se encuentra vigente y de conformidad con el Código de Trabajo, el pacto colectivo de condiciones de trabajo tiene carácter de ley profesional y a sus normas deben adaptarse todos los contratos individuales o colectivos existentes o que luego se realicen en las empresas, industrias o regiones que afecte, resulta entonces que es superior al reglamento antes indicado; el cual señala en el artículo 57, de dicho pacto contempla, las sanciones disciplinarias, entre ellas:c) Suspensión de trabajo sin goce de salario y apercibimiento. Y el artículo 58, inciso C), suspensión de trabajo sin goce de salario y apercibimiento: Queda establecido entre las partes (...), que la suspensión laboral puede ser hasta por quince días por faltas leves reiteradas dentro del mismo mes, y un



Tribunal Supremo Electoral

máximo de dos meses por causas graves determinadas; y al aplicar una sanción que no se encuentra estipulada en el Pacto, se está violando el mismo pudiendo en un futuro ser sancionados por parte de la Inspección General de Trabajo por no aplicar el mismo. Por lo antes indicado, la sanción impuesta al señor Erick José Chávez Cucú, debe de ser confirmada, debiéndose de aplicar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

Guatemala, 22 de enero de 2019.

Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal II
Tribunal Supremo Electoral

Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal III
Tribunal Supremo Electoral